



RESOLUCION N. 03200

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 01357 DEL 13 DE JUNIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 de 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 11 de enero de 2011 a la avenida Caracas No. 64-18 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., para verificar el cumplimiento normativo en materia de publicidad exterior visual.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 968 de 4 de marzo de 2011, el cual fue aclarado con posterioridad mediante la expedición del Concepto Técnico No. 08704 de 22 de noviembre de 2013, que sirvió de fundamento técnico para iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante Auto No. 7715 del 27 de diciembre de 2011, en los siguientes términos:

“(…)



ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41528977, propietaria del establecimiento ACADEMIA DE BAILES CECILIA o quien haga sus veces, ubicado en la avenida caracas No. 64-18 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)"

Que, en aras de notificar el precitado acto administrativo, esta Secretaría remitió citatorio mediante radicado No. 2012EE001608 y ante la imposibilidad de llevar a cabo notificación personal, procedió a fijar edicto del 24 de febrero de 2012 al 8 de marzo de 2012, así las cosas, dicho acto tiene constancia de ejecutoria del 9 de marzo de 2012.

Que el mismo auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el 11 de septiembre de 2015, comunicado al Procurador Delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante radicado 2012EE038452 del 23 de marzo de 2012.

Que posteriormente mediante el Auto 01002 del 15 de marzo de 2018, se formuló en contra de la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977, a título de dolo, el siguiente pliego de cargos:

"(...)

CARGO PRIMERO: Colocar avisos en condición no permitida, como es incorporados en cualquier forma a las ventanas del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Caracas No. 64-18 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el literal c) del artículo 8 del Decreto 959 del 2000.

CARGO SEGUNDO: Instalar Publicidad Exterior Visual tipo aviso en la Avenida Caracas No. 64-18 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

(...)"

Que el Auto 01002 del 15 de marzo de 2018, fue notificado personalmente el 16 de abril de 2018, a la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977.

Que de acuerdo con el artículo segundo del Auto No. 01002 de 15 de marzo de 2018, la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.528.977,



contaba con diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presentara por escrito los descargos a que hubiere lugar y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fueran conducentes de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que, dentro del término legal señalado anteriormente, la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977, no presentó descargos ni solicitudes probatorias.

Que mediante el Auto No. 04619 de 11 de septiembre de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad a través del Auto No. 7715 del 27 de diciembre de 2011, en contra de la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977.

Que esta entidad dentro de la etapa probatoria, y a través del anterior auto, ordenó la incorporación del Concepto Técnico No. 968 de 4 de marzo de 2011, aclarado mediante el Concepto Técnico No. 08704 de 22 de noviembre de 2013, como medio probatorio por ser éste conducente, pertinente y necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el anterior auto fue notificado personalmente el día 16 de noviembre de 2018 a la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977.

Que en desarrollo de la prueba incorporada por el Auto 04619 de 11 de septiembre de 2018, ha de resaltarse que:

1. El Concepto Técnico No. 968 de 4 de marzo de 2011, permitió a esta entidad determinar la sanción de acuerdo con el grado de afectación paisajística.
2. Se evaluó jurídica y técnicamente todos los documentos que reposan en el expediente SDA-08-2011-2249, emitiendo el Informe Técnico No. 00493 de 15 de abril de 2019, en el cual se establecen los criterios para tomar una decisión de fondo respecto del proceso que nos ocupa.

De acuerdo con lo anterior, a través de la **Resolución No. 01357 del 13 de junio de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)



ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar responsable a la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977, de los cargos formulados mediante el Auto No. 01002 del 15 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer a la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977, la SANCIÓN de MULTA por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ \$ 1.096.094). (...)"

La **Resolución No. 01357 del 13 de junio de 2019**, fue notificada personalmente el 16 de agosto de 2019 a la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977.

Mediante radicado No. 2019ER194004 del 26 de agosto de 2019, la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977, presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 01357 del 13 de junio de 2019**, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En primera medida plantea la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977, con fundamento *“en que de buena fe y una vez fui requerida por esa Secretaría, acerqué ante la misma a dar cumplimiento a lo requerido. El funcionario que me atendió me instruyó sobre el valor que debería cancelar y la forma en que debería hacer los avisos, todo lo cumplí*

No obstante, lo anterior, esta resolución sancionatoria que no consulta la conducta que he desplegado frente a lo requerido por la autoridad distrital”.

Con base a lo anterior solicita reponer el acto administrativo recurrido y declarar que la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977, no está obligado al pago de la sanción impuesta.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

A su vez, el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el

4



Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

También el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Por su parte, el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Conforme a lo contemplado en el párrafo primero del artículo 1 de la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS LEGALES

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala expresamente que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.



Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

De conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

CONSIDERACIONES FRENTE AL ESCRITO DE REPOSICIÓN

Que descendiendo al caso *sub examine*, es importante señalar que esta autoridad ambiental ejerce las funciones de control y vigilancia de los recursos naturales en el Distrito Capital, por lo que esta investida con las facultades necesarias para hacer respetar la normativa ambiental dentro de su jurisdicción. Así pues, puede realizar visitas técnicas y adelantar procedimientos sancionatorios administrativos de carácter ambiental en caso de encontrar vulneraciones a las normas positivas ambientales.

En tratándose de las infracciones ambientales en materia de publicidad exterior visual, se tratan de conductas de ejecución instantánea, por lo que una vez se confirma con la visita técnica, la instalación del elemento de publicidad sin los requisitos normativos necesarios, se está en curso en el supuesto de hecho de la norma.

Que teniendo en cuenta el análisis anterior, y sin aportes técnicos y jurídicos aportados por el recurrente, considera esta autoridad ambiental la pertinencia de reiterar lo expuesto en la **Resolución No. 01357 del 13 de junio de 2019**, en el sentido que los cargos atribuidos al infractor mediante el Auto 01002 del 15 de marzo de 2018, prosperaron teniendo en cuenta que del registro fotográfico que soporta el Concepto Técnico No. 08704 de 22 de noviembre de 2013, se evidenciaron conductas de ejecución instantánea que de acuerdo al literal c del artículo 8 del Decreto Distrital 959 de 2000 (modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000), y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, son consideradas y tipificadas como infracciones ambientales, y en consecuencia, deben ser objeto de reproche y sanción.

Que en concordancia con el registro fotográfico y la descripción de la publicidad exterior visual tipo aviso que es objeto de evaluación en los conceptos técnicos precitados, se demuestra



plenamente las conductas objeto de infracción ambiental, lo cual presume la legalidad de las actuaciones administrativas, por lo tanto, no es de recibo el compromiso anunciado, pues no hace parte de acciones que deben ser valoradas, en concordancia con la normativa ambiental vigente.

Por lo tanto, la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977, no aportó documentos técnicos para determinar pertinencia de revocar el acto administrativo recurrido, frente a los cargos formulados.

En este orden de ideas, se reitera que para esta autoridad ambiental queda claro que la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977, infringió los derechos colectivos de los ciudadanos y la normativa ambiental vigente, puntualmente el literal c del artículo 8 del Decreto Distrital 959 de 2000 (modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000), y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

No obstante, es deber de esta Autoridad que con el presente proceso sancionatorio no se le está vulnerando el derecho a la igualdad contenido en el artículo 13 de la Constitución Nacional, pues como se evidencia, a lo largo del proceso, la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones fijadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hizo efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho y el desarrollo sostenible.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Negar el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 2019ER194004 del 26 de agosto de 2019, por parte de la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirmar la **Resolución No. 01357 del 13 de junio de 2019** en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora CECILIA ABELLO DE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.528.977, en la avenida Caracas No. 64 – 18 piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

7



PARÁGRAFO. – El apoderado deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Expedientes y Notificaciones de esta Secretaría el archivo del expediente SDA-08-2011-2249.

ARTÍCULO QUINTO. – Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de noviembre del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|----------------------------------|---------------------|------------|
| HECTOR JULIAN GARCIA MENDOZA | C.C: | 88249207 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 2019-0718 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 09/10/2019 |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|-----|------|---|---------------------|------------|
| LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO | C.C: | 23856145 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO SDA-CPS- 20190014 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 23/10/2019 |
|-----------------------------|------|----------|------|-----|------|---|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: | 35503317 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 17/11/2019 |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SDA-08-2011-2249

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS